



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio quince (15) de
dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/68

Agréguese al expediente la documentación enviada por la parte demandante y relacionada con la notificación del auto admisorio de la demanda a la aquí demandada.

No se acepta la notificación realizada por cuanto no se indicó bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrado corresponde al utilizado por la demandada, y tampoco informó la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes. (Establece el inciso 2º del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Además de lo anterior, no se aportó prueba del recibido del mensaje de datos. (Sentencia C 420 de 2020).

De otra parte, se admite la petición de la apoderada del demandante y en consecuencia se decreta como medida cautelar oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con el fin de que impidan la salida del país del menor SANTIAGO ARENAS TOVAR hasta tanto le sea practicada la prueba con marcadores genéticos ordenada en el asunto.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c9ef6250f7d5c85f72c661daced9893a2ba684a60d3192d86066e3977c475**

Documento generado en 15/06/2023 02:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>